

LA PLATA, 05 JUN 2017

VISTO el expediente N° 2914-15286/17, iniciado por DIRECCION DE PROGRAMAS ESPECIFICOS, caratulado "PROPUESTA DE MODIFICACION DE VALORES DESTINADOS A ACOMPAÑANTES TERAPEUTICOS DOMICILIARIOS", y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones sobre la propuesta de actualización de valores de las prestaciones que brindan los acompañantes terapéuticos domiciliarios,

Que a fojas 1 la Dirección de Programas Específicos propone un incremento del 9%, retroactivo al 1° de abril y 9% desde el 1° de octubre del corriente año,

Que se adjunta a fojas 2/4 copia de la Resolución vigente del Directorio N° 0024/17;

Que a fojas 5 y 6 la dirección antes mencionada agrega los Anexos I y II, en los cuales se establecen los montos sugeridos;

Que a fojas 7, la Dirección General de Prestaciones toma conocimiento sin formular objeciones al respecto,

Que a fojas 8, la Dirección General de Administración solicita a la Dirección de Finanzas se proceda a realizar la imputación correspondiente al periodo 2017 en un monto total de pesos ocho millones ciento veintiséis mil doscientos cuarenta y cinco con ochenta y tres centavos (\$8.126.245,83), siendo el mismo adjuntado a fojas 9,

Que a fojas 12, la Dirección de Relaciones Jurídicas no posee objeciones que formular desde el punto de vista de su competencia, pudiendo el Directorio dar tratamiento a las presentes actuaciones;

Que el Departamento de Coordinación del Directorio deja constancia que el Directorio en su reunión de fecha 17 de mayo de 2017 según consta en Acta N° 19, RESOLVIÓ: por unanimidad: Aprobar un incremento del 9% retroactivo al 1° de abril de 2017 y un 9% a partir del 1° de octubre del corriente año, de los valores de las prestaciones



1896 / 17

que brindan los acompañantes terapéuticos domiciliarios, conforme los Anexos I y II que lucen a fojas 5 y 6, que como Anexo Único formarán parte del acto administrativo a dictarse;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 6982 (T.O. 1987).

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE OBRA MEDICO ASISTENCIAL
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTICULO 1°. Aprobar un incremento del 9% retroactivo al 1° de abril de 2017 y un 9% a partir del 1° de octubre del corriente año, de los valores de las prestaciones que brindan los acompañantes terapéuticos domiciliarios, conforme los Anexos I y II, que como Anexo único forman parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°. El gasto demandado será atendido con cargo a la partida ENT 200, PRG 1, AES 4, Finalidad 3, Función 1, Principal 3, Subprincipal 4, Par 8, Fuente Financiamiento 1.2, Presupuesto General Ejecutivo aprobado por Ley N° 14.879, Ejercicio 2017.

ARTICULO 3°. Registrar. Comunicar a la Dirección General de Prestaciones, Dirección de Programas Específicos. Pasar a las Direcciones Generales y demás Direcciones intervinientes del Instituto para su conocimiento. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N°

1896 / 17



Dr. CARLOS M. D'ABATE
Presidente
I.O.M.A.

VALORES DESDE 1 DE ABRIL DE 2017

A. COBERTURA

El servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario para afiliados del IOMA se autorizará a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la situación y complejidad del cuadro que este cursando el afiliado que solicite a prestación,

Contempla la atención de Acompañante Terapéutico Domiciliario hasta 6 horas diarias y hasta un máximo de 25 horas semanales, en total 100 horas mensuales.

HORA	VALOR
1	\$ 144

B. VARIANTES PARA LA AUTORIZACION

1. De interés del afiliado y/o su red primaria de apoyo:

- a) Si la situación del afiliado lo justifica, éste podrá recibir el servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario hasta un máximo de 6 horas diarias.
- b) Si el afiliado recibe servicio de Acompañante Terapéutico en Domicilio no podrá recibir otro servicio similar a ser brindado por el mismo efector.

2. De interés del Acompañante Terapéutico Domiciliario:

- a) El efector podrá brindar el servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario por un máximo de 6 horas diarias, 25 horas semanales y 100 horas mensuales por cada afiliado.
- b) En ningún caso un Acompañante Terapéutico Domiciliario podrá exceder la carga horaria máxima de 12 horas diarias de atención para 2 o más afiliados.
- c) El Acompañante Terapéutico Domiciliario que brinde la carga horaria máxima de 12 horas diarias (2 o más afiliados) no podrá prestar otro servicio del cual brinde cobertura este IOMA. Si la carga horaria diaria brindada es menor, podrá prestar otro servicio hasta completar un máximo de 12 horas diarias.

Dr. CARLOS M. D'ABATE
 Presidente
 I.O.M.A.

La autorización de las horas de Acompañante Terapéutico dependerá del dictamen de la auditoría especializada de la Dirección de Programas Específicos.

1896 / 17

VALORES DESDE 1 DE OCTUBRE DE 2017

C. COBERTURA

El servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario para afiliados del IOMA se autorizará a través de horas de cobertura, cuya cantidad dependerá de la situación y complejidad del cuadro que este cursando el afiliado que solicite a prestación,

Contempla la atención de Acompañante Terapéutico Domiciliario hasta 6 horas diarias y hasta un máximo de 25 horas semanales, en total 100 horas mensuales.

HORA	VALOR
1	\$ 157

D. VARIANTES PARA LA AUTORIZACION**1. De interés del afiliado y/o su red primaria de apoyo:**

- c) Si la situación del afiliado lo justifica, éste podrá recibir el servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario hasta un máximo de 6 horas diarias.
- d) Si el afiliado recibe servicio de Acompañante Terapéutico en Domicilio no podrá recibir otro servicio similar a ser brindado por el mismo efector.

2. De interés del Acompañante Terapéutico Domiciliario:

- d) El efector podrá brindar el servicio de Acompañante Terapéutico Domiciliario por un máximo de 6 horas diarias, 25 horas semanales y 100 horas mensuales por cada afiliado.
- e) En ningún caso un Acompañante Terapéutico Domiciliario podrá exceder la carga horaria máxima de 12 horas diarias de atención para 2 o más afiliados.
- f) El Acompañante Terapéutico Domiciliario que brinde la carga horaria máxima de 12 horas diarias (2 o más afiliados) no podrá prestar otro servicio del cual brinde cobertura este IOMA. Si la carga horaria diaria brindada es menor, podrá prestar otro servicio hasta completar un máximo de 12 horas diarias.

Dr. CARLOS M. D'ABATE
Presidente

La autorización de las horas de Acompañante Terapéutico dependerá del dictamen de la auditoría especializada de la Dirección de Programas Específicos.

1898 / 17